

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las diligencias mediante en el cual la parte actora aporta notificación de acuerdo al decreto 806 de 2020, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 26 de Julio de 2021. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación No 434

Santiago De Cali, Veintiséis (26) De Julio De Dos Mil Veintiuno (2021).

Radicación: 76001400302820200046900.

En atención a la atestación de Secretaría que antecede y evidenciado que efectivamente la parte actora, aporta notificación conforme el decreto 806 de 2020 enviado correo electrónico a la parte demandada, observa el despacho que la actora no dio cumplimiento al mentado decreto por cuanto no informo al despacho bajo juramento como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demanda, así como tampoco aportó las pruebas de que el correo fue recibido en las direcciones enviadas, por ello la notificación no será tenida en cuenta hasta tanto la parte interesada cumpla con la carga que le compete en debida forma, artículo 8 ibídem. Pues no se prueba la trazabilidad de que los correos fueron recibidos por las destinatarias, en razón de ello deberá la actora dar cumplimiento al decreto en debida forma, con respecto a la demandada LUZ MARINA RIVAS JIMENEZ.

Toda vez que la otra pasiva LILIANA BUITRAGO allegó escrito al correo del despacho haciendo las siguientes manifestaciones respecto a la notificación realizada por la actora por considerar que la misma es una indebida notificación cuando no se le aportó de manera completa la demandada y sus anexos para ella hacer uso de su defensa, lo que deviene cristalino para el despacho acceder a notificar a la demandada LILIANA BUITRAGO realizando acta surtiendo en debida forma la notificación enviando lo que en derecho corresponde, al correo por ella aportado para recibir notificaciones.

Así las cosas deberá la parte actora dar cumplimiento en relación con la demandada LUZ MARINA RIVAS JIMENEZ cumpliendo en debida forma el decreto y las razones expuestas.

En este orden de ideas, el Juzgado

DISPONE:

1.-REQUERIR a la parte actora para efectos de que se sirva dar cumplimiento en debida forma a la notificación de la demandada LUZ MARINA RIVAS JIMENEZ conforme los lineamientos de la norma citada en precedencia.

GLOSAR a los autos la notificación aportada la cual no será tenida en cuenta por lo expuesto anteriormente.

2.-Por conducto de secretaria se realiza notificación a la demandada LILIANA BUITRAGO, conforme las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE AGOSTO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria